



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Proyecto de Ley No. _____ de 2021 _____

“Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes ‘Sacúdete’ y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual sienta las bases conceptuales y de gestión para fortalecer el desarrollo de la juventud.

Con ello busca fortalecer y articular el marco institucional de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los y jóvenes establecidos en la ley 1622 de 2013 y la ley 1885 de 2018 y las demás normas relacionadas con los temas de juventudes.

Artículo 2. Sacúdete. Sacúdete es la Política pública para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes, que brinda herramientas para fortalecer y potencializar la capacidad creativa, productiva y vocacional, gracias a procesos de formación, sensibilización y orientación innovadores en habilidades que permitan el fortalecimiento de proyectos de vida sostenibles, con el propósito de conformar una comunidad de jóvenes que se consolidan como agentes de cambio positivo con impacto social a partir de los esfuerzos de un ecosistema de aliados que comparten una visión común.

Sacúdete promueve las habilidades del siglo XXI desde el fortalecimiento de las habilidades esenciales, como la creatividad, la colaboración, innovación, comunicación, pensamiento crítico y resolución de problemas. Las cuales se relacionan con un grupo de destrezas fundamentales como lo son la flexibilidad cognitiva, el análisis y evaluación de sistemas, el razonamiento deductivo e inductivo, la actitud, la inteligencia emocional, la responsabilidad, la iniciativa, la capacidad de persuasión, la tenacidad, la autodisciplina, la negociación, y el trabajo en equipo.

Sacúdete aportará a los jóvenes colombianos herramientas para adquirir conocimientos y desarrollar aptitudes para formular, definir, materializar e impulsar con éxito sus proyectos de vida, a partir del fortalecimiento de competencias socioemocionales que favorezcan el acceso a oportunidades de empleo y emprendimiento, estimulando la permanencia en el sistema educativo, el acceso a la educación, empleo y emprendimiento post secundaria, y la generación de externalidades positivas, como la mitigación de comportamientos de alto riesgo.



Artículo 3. Enfoque metodológico de Sacúdete. La formación y metodologías de entrenamiento disruptivo de Sacúdete están enfocadas en el desarrollo de las nuevas economías, de las industrias culturales y creativas, las industrias verdes, las tecnologías de la información y la comunicación, así como del turismo. Estas habilidades son la creatividad, capacidad de adaptación, curiosidad, innovación y razonamiento cuantitativo, pensamiento crítico, comunicación asertiva, determinación y liderazgo, perseverancia, resiliencia, resolución de problemas y espíritu colaborativo, entre otras.

Artículo 4. Principios para el desarrollo de la estrategia Sacúdete. La política pública de Sacúdete desarrollará bajo los principios de innovación, consciencia social, ambiental, cultura, convivencia ciudadana, y con elementos para la generación de hábitos para la mentalidad emprendedora aplicada a los proyectos para la permanencia y tránsito entre entornos educativos. La vinculación a modalidades de trabajo protegido y decente o la generación de ideas de negocio principalmente en las denominadas nuevas economías del siglo XXI.

Artículo 5. Objetivo de Sacúdete. Brindar procesos de orientación, sensibilización, formación y capacitación, impulsados y fortalecidos con el desarrollo de habilidades para el siglo XXI en la adolescencia y la juventud colombiana a los jóvenes del país para desarrollar sus capacidades y habilidades, generando una sociedad más equitativa e incluyente, creando con la juventud entornos seguros y saludables que faciliten el acceso a oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento. Así mismo, estimular la permanencia en el sistema educativo, desarrollar un pensamiento crítico y la capacidad para resolver y solucionar problema.

Con esto se tiene el objetivo de generar un sentido de pertenencia y arraigo social por parte de los beneficiarios de la estrategia Sacúdete, a partir de las nociones de solidaridad, colaboración, empatía y trabajo en equipo que permitan la consolidación de una comunidad de beneficiarios, desde los diferentes enfoques territoriales, étnicos, diferenciales y sectoriales.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación de Sacúdete. La política pública Sacúdete, adoptada por medio de la presente ley, deberá ser implementada en todo el territorio nacional.

Artículo 7. Competencias. La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, tendrá a su cargo la función de coordinar técnicamente la implementación de la política pública Sacúdete.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será quien implemente principalmente la política Sacúdete, las estrategias y acciones para su cumplimiento, con el concurso de las demás entidades que determine la Comisión Intersectorial para la Juventud, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos desde el Consejo Nacional de Política Pública Juvenil.

De igual manera, cada una de las entidades vinculadas a Sacúdete podrán ejecutar los recursos que dispongan para este efecto en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.



El seguimiento de la Política Pública Sacúdete se hará a través de la Comisión Intersectorial para la Juventud.

Artículo 8. Coordinación. La coordinación, intersectorial de la Política pública denominada Sacúdete, estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud y la Comisión Intersectorial para la Juventud.

La Comisión Intersectorial para la Juventud establecerá los lineamientos que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política Pública Sacúdete y deberá ceñirse a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Política Pública Juvenil.

Para la implementación armónica, efectiva y coordinada de la Política Pública Sacúdete, la Comisión Intersectorial para la Juventud, articulará los mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales, espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional, que aborden temas relacionados con la juventud, principalmente en temas de educación, empleo y emprendimiento.

Artículo 9. Integración. La Comisión Intersectorial para la Juventud estará integrada por:

1. Un delegado del Presidente de la República.
2. El Consejero Presidencial para la Juventud.
3. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo
4. El Ministro del Interior, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
5. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
6. El Ministro de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
7. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
10. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
11. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
12. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
13. El Ministro de Cultura, o su delegado que será el Viceministro.
14. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser el Viceministro de Agua y Saneamiento.
15. El Ministro de Deporte, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.



16. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.
17. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.
18. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.
19. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
21. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado del nivel directivo.

La Consejería Presidencial para la Juventud presidirá y coordinará la Comisión Intersectorial para la Juventud.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 10. Funciones. De la Comisión Intersectorial para la Juventud son:

1. Dirigir la implementación de Sacúdete en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
2. Coordinar la articulación interinstitucional para la ejecución e implementación de Sacúdete.
3. Proponer un esquema de financiación sostenible que haga posible la ampliación de cobertura de Sacúdete.
4. Estructurar los esquemas de asociación público-privados en asuntos relacionados con juventudes.
5. Establecer los mecanismos que permitan y convoquen al cumplimiento de lo aquí expuesto.
6. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 11. Entidades Vinculadas a Sacúdete. Están vinculadas a la Política Pública Sacúdete todas las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Juventud, las entidades miembros del Consejo Nacional de Política Pública Juvenil y todas aquellas que este órgano determine como necesarias para la implementación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se podrán invitar a aquellas entidades u organismos que la Comisión Intersectorial para la Juventud considere.

Artículo 12. Alianzas para la implementación de Sacúdete. Para la implementación y consolidación de Sacúdete, las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial



para la Juventud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO: En la ejecución de las alianzas de orden internacional a las que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2017.

Artículo 13. Ejecución de Sacúdete: Sacúdete está dirigida al fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades esenciales, aproximando a los y las jóvenes, las megatendencias que están transformando el mundo en materia tecnológica, social, artística, creativa y cultural.

Su ejecución tendrá como propósito fortalecer las habilidades esenciales y técnicas a través de acompañamientos grupales e individuales que permitan a los participantes reconocer sus habilidades, acceder a información y apropiar conocimientos para tomar decisiones en la materialización de proyectos de vida, dinamización social, económica, cultural de sus territorios permitiendo, entornos físicos de seguridad y convivencia ciudadana.

Finalmente, la ejecución de Sacúdete tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los jóvenes a través de servicios complementarios que potencien y promuevan la sostenibilidad de sus proyectos, por medio de la articulación con proyectos del Gobierno nacional y de los gobiernos locales con miras a la promoción de la educación, el empleo y emprendimiento.

Artículo 14. Financiación de Sacúdete. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de Sacúdete de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Juventud. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige desde su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cordialmente,

Daniel Palacios Martínez
Ministro del Interior

De los honorables congresistas:
